



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102001-00003-00. REELABORACIÓN DE LA PARTICIÓN CAUSANTE RAFAEL CARVAJAL ORTIZ

Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso para resolver sobre su admisión.

Cali, 25 de junio de 2021

La Secretaria,

Nalyibe Lizeth Rodríguez Sua

Auto Interlocutorio No. 1072

Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RAD. 760013110010-2001-00003-00

Visto el anterior informe de Secretaría, se verifica que la demanda no fue subsanada en los términos del proveído 993 del día 11 de junio de los corrientes.

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del C. G. del P., será rechazada la presente demanda, se dispondrá la entrega de los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose y el archivo de la actuación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de reelaboración de la partición de los bienes y deudas del causante **Rafael Carvajal Ortiz**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DISPONER la entrega de los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose, vía correo electrónico.

TERCERO: ORDENAR el archivo de lo actuado, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores y en el sistema Justicia Siglo XXI.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102001-00003-00. REELABORACIÓN DE LA PARTICIÓN CAUSANTE RAFAEL CARVAJAL ORTIZ

NOTIFIQUESE.

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 101 de hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 C. G. del P.).

Cali, 28 DE JUNIO DE 2021

La Secretaria, _____

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

01

Firmado Por:

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

41dacdc43e64b20494ddf962d00ac3288f1320170a7fea58913294fcc29670

c4

Documento generado en 25/06/2021 02:35:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>